



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1906-SOT-485

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ENE 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1906-SOT-485, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2020, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), riesgo y obstrucción a la vía pública, por los trabajos de obra que se realizan en calle Constitución número 23, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2020-1906-SOT-485

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos denunciados se ubican en calle Constitución número 23, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan. No obstante, con base en lo constatado en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa y de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX), se advierte que el predio investigado se encuentra identificado con el domicilio Constitución manzana 40, lote 5, colonia Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 474_574_08.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle **Constitución manzana 40, lote 5 y/o número 23, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 474_574_08.**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), riesgo y obstrucción a la vía pública, como es: la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva), riesgo y obstrucción a la vía pública.

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 07 de enero de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que, en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble de 2 niveles de reciente construcción, totalmente concluido y habitado. Durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, no se observó letrero con los datos de obra ni obstrucción a la vía pública.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1906-SOT-485

Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que no localizó antecedentes de construcción para el predio objeto de investigación. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que **hasta junio de 2019** el inmueble investigado contaba con 2 niveles, de los cuales el segundo nivel se encontraba remetido respecto del primer nivel; asimismo, se observa que en planta baja el inmueble contaba con dos marquesinas y que se encontraba delimitado por una barda con accesos: uno peatonal mediante una puerta metálica y otro vehicular mediante un zaguán metálico. No obstante, en la evidencia fotográfica tomada durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en **enero de 2022**, se observa que ahora el inmueble se encuentra delimitado por un portón corredizo automático y un acceso peatonal, el segundo nivel sobresale del alineamiento y en la azotea se construyó una base para el tinaco y un pretil, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----

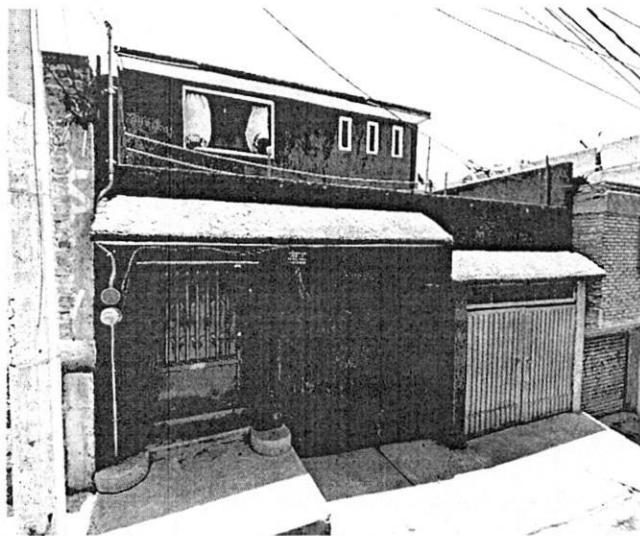


Foto: Google Maps
Junio, 2019

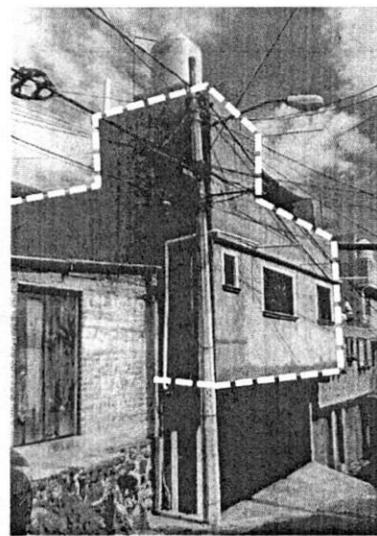


Foto: Reconocimiento de hechos por PAOT
Enero, 2022

En este orden de ideas, se advierte que en el inmueble objeto de denuncia se realizaron trabajos de demolición y de remodelación en planta baja, así como trabajos de ampliación en horizontal del segundo nivel y de una base para tinaco y un pretil en la azotea. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por los trabajos constructivos ejecutados en el predio investigado. En respuesta, la Dirección en comento informó que en fecha 11 de noviembre de 2021, se realizó un recorrido por la calle Constitución en la colonia Miguel Hidalgo 3^a sección, sin encontrar alguna construcción en proceso en el inmueble de interés; razón por la cual, en opinión técnica de esa Dirección, no se observa alguna situación de riesgo. -----



Expediente: PAOT-2020-1906-SOT-485

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos constructivos de demolición, remodelación y ampliación que se realizaron en el predio ubicado en calle Constitución manzana 40, lote 5 y/o número 23, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 474_574_08, no contaron con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición, ampliación y remodelación), por los trabajos constructivos que se realizaron en el predio investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Constitución manzana 40, lote 5 y/o número 23, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a sección, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 474_574_08, se constató un inmueble de 2 niveles de reciente construcción, totalmente concluido y habitado. -----
2. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa con las imágenes de Google Maps, se advierte que en el inmueble investigado se realizaron trabajos de demolición y de remodelación en planta baja, así como trabajos de ampliación en horizontal del segundo nivel, el cual sobresale del alineamiento, y de una base para tinaco y un pretil en la azotea. -----
3. Los trabajos constructivos de demolición, remodelación y ampliación, no contaron con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición, ampliación y remodelación), por los trabajos constructivos que se realizaron en el predio investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1906-SOT-485

5. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, informó que no se observó alguna situación de riesgo en el inmueble investigado. -----
6. No se constató obstrucción a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

